

RAD-2022-046 OFICIO 1021 NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Juzgado 01 Civil Municipal - Huila - Garzon <j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 18/08/2022 4:26 PM

Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>;clr@carolinalaurens.com
<clr@carolinalaurens.com>

OFICIO: 1021

Señor(a):

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., identificada con Nit 830.054.904-6

Proceso: DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

Demandante: LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS C.C. N° 4.949.781

Demandado(s): ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. Nit 860.027.404-1

MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A Nit 830.054.904-6

TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S. Nit 900.839.702-9.

Radicado: 41298400301-2022-00046-00

Por medio del presente oficio se comunica la orden impartida en el auto que se adjunta, para lo de su competencia.

"Revisada la actuación, se observa que la demandada MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., aún no ha sido notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda, sin embargo, en archivo pdf 10 del expediente digital, obra poder otorgado por la misma a la abogada CAROLINA LAURENS RUEDA, identificada con la C.C. No. 52.864.346, y T.P. No. 204.676, documento que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, no se acredita que el mismo haya sido otorgado desde la cuenta de correo electrónico que la entidad tiene registrada en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, motivo por el cual, por secretaría del juzgado de manera inmediata habrá de notificarse el auto que admitió la demanda en la forma descrita en el inciso 6° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022."

Cordialmente,

JUAN CARLOS PRIETO BARRIOS

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Juzgado Primero Civil Municipal
Garzón – Huila**

Carrera 8 # 7-74 Garzón

Teléfono: 8330576

j01cmpalgarzon@cendoj.ramajudicial.gov.co

jcmpal01garzon@notificacionesrj.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL GARZÓN- HUILA

RADICACIÓN 2022-00046-00
PROCESO: RESP. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A.
MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
TOYOTA FINANCIAL SERVICES S.A.S.
CUANTÍA: MENOR / S-S

Garzón, Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Revisada la actuación, se observa que la demandada **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, aún no ha sido notificada de manera personal del auto admisorio de la demanda, sin embargo, en archivo pdf 10 del expediente digital, obra poder otorgado por la misma a la abogada CAROLINA LAURENS RUEDA, identificada con la C.C. No. 52.864.346, y T.P. No. 204.676, **documento que no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, es decir, no se acredita que el mismo haya sido otorgado desde la cuenta de correo electrónico que la entidad tiene registrada en el Registro Mercantil para recibir notificaciones judiciales, motivo por el cual, por secretaría del juzgado de manera inmediata habrá de notificarse el auto que admitió la demanda en la forma descrita en el inciso 6° del artículo 6° de la ley 2213 de 2022.**

De otra parte, y teniendo en cuenta que la demandada **TOYOTA FINANCIAL SERVICES S.A.S.**, tampoco se encuentra notificada del auto admisorio pero que a través de apoderado judicial contesta la demanda y propone excepciones de mérito (pdf12), el juzgado en aplicación del artículo 301 del Código General del Proceso, tiene a la citada demandada notificada por conducta concluyente, en la fecha de presentación del memorial. Por secretaria contabilícense los términos y déjenselas constancias respectivas. Reconózcase personería para actuar en su representación a la abogada TATIANA XIMENA SILVA BUITRAGO, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.078.746.366 y tarjeta profesional 192.257 de Consejo Superior de la Judicatura.

Por secretaria contabilícense los términos y déjenselas constancias respectivas. Reconózcase personería para actuar en su representación al abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA persona que se identifica con cédula de ciudadanía N° 19.395.114 y tarjeta profesional 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE.

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ
Juez

Firmado Por:
Hernan Dario Narvaez Ipuz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2cdb8ac9101f9dd83811563cf4827f51f334bcb8d0bc6865b7f08d16fd7005d**

Documento generado en 08/08/2022 06:41:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN: 2022-00046-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN

Garzón – Huila, veinticinco (25) abril de dos mil veintidós (2022)

Revisado el escrito de subsanación y encontrándose cumplidos los requisitos del artículo 82 y ss del Código Procedimental el Juzgado asume el conocimiento de la presente demanda de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía, por ser competente para ello.

Adviértase, que habiendo sido requerido en el auto de inadmisión aclarar la pretensión subsidiaria relacionada en el numeral 10 de la demanda, sin que se hiciera por parte del apoderado judicial pronunciamiento alguno frente a ello al momento de subsanar, pero si observándose que la misma fue retirada del libelo, este despacho asumirá tal proceder como una reforma a la demanda y en tal sentido proferirá.

Por las razones expuestas, el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual de mínima cuantía propuesta por **LUIS GUILLERMO OSORIO VANEGAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.949.781 a través de apoderado judicial contra **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, identificada con Nit 860.027.404-1, **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, identificada con Nit 830.054.904-6, y **TOYOTA FINANCIAL SERVICES COLOMBIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.839.702-9.

SEGUNDO. NOTIFÍQUESE



TERCERO.- ACEPTAR la reforma de la presente demanda declarativa en aplicación del artículo 93 del Código General del Proceso al haber sido retirada la pretensión subsidiaria número 10 del escrito inicial por parte del apoderado judicial.

CUARTO.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOZA LIZ**, titular de la cédula de ciudadanía número 1.075.256.911 y tarjeta profesional número 301.411 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico alejandroe_07@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

HERNÁN DARÍO NARVÁEZ IPUZ
JUEZ

Firmado Por:

Hernan Dario Narvaez Ipuz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Entregado: RAD-2022-046 OFICIO 1021 NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

postmaster@carolinalaurens.com <postmaster@carolinalaurens.com>

Jue 18/08/2022 4:27 PM

Para: clr@carolinalaurens.com <clr@carolinalaurens.com>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

clr@carolinalaurens.com

Asunto: RAD-2022-046 OFICIO 1021 NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

Entregado: RAD-2022-046 OFICIO 1021 NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA

postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com <postmaster@mapfrecorp.onmicrosoft.com>

Jue 18/08/2022 4:27 PM

Para: njudiciales@mapfre.com.co <njudiciales@mapfre.com.co>

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

njudiciales@mapfre.com.co

Asunto: RAD-2022-046 OFICIO 1021 NOTIFICACION DE AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA